



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320230034600  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS, en la cual está pendiente la materialización de la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (9) de febrero de 2024.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
PROCESO 08001405300320230034600  
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real presentada por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS, tiene pendiente la materialización de la medida cautelar solicitada.

En tal sentido, este despacho observa que, si bien la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. el 8 de agosto de 2023, surtió notificación personal en la dirección física calle 98ª No. 71C-11 casa 19 de la Urbanización Pontevedra 2 de Bogotá, la misma no corresponde a la indicada en la demanda como dirección de notificaciones de la señora MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS.

Adicionalmente, se tiene que el 12 de septiembre de 2023, remitió notificación por aviso, en la dirección física carrera 73 No. 75-152 apartamento 0904 torre 2 del Conjunto Residencial Rivera Alta de Barranquilla, no obstante, carece de la constancia expedida por el servicio postal de la respectiva entrega, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, en virtud de lo cual, se establece que las notificaciones no están surtidas en debida forma, sumado a que, no se ha acreditado la materialización de la medida cautelar de embargo del bien inmueble objeto del proceso.

Por otra parte, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 593 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-613653, propiedad de la señora MARYORY ROOS REALES DE LAS SALAS.

En consecuencia, sin el cumplimiento de las anteriores cargas procesales a cargo de la parte ejecutada, este despacho no podrá darle continuidad al proceso, por lo tanto, resulta procedente requerir a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de cumplir con las cargas procesales señaladas, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REQUERIR a la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con las cargas procesales señaladas, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0db26af940540a474b2cc0413f4d4570b493013ba82ed4241b1247f6a510676**

Documento generado en 09/02/2024 11:51:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**